



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 899/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 05 DE MAYO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001598, Ent. N° 1242/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado relacionadas con la prórroga de la contratación directa a la empresa Tepeyo S.R.L. para el servicio de Seguridad, en la Dirección General de Obras y Talleres, la Planta Asfáltica, el Refugio Canino y el Parque Jagüel, en el marco de la Licitación Abreviada N° 07/2019;

RESULTANDO: 1) que con fecha 24/2/2021, mediante oficio N° 75/2021, este Tribunal remitió las actuaciones para mejor proveer, solicitando la remisión de la totalidad de los antecedentes relacionados con la contratación, así como las Resoluciones 6890/2020 y 7382/2020, conjuntamente con las actuaciones remitidas en la oportunidad. Asimismo, se solicitó se informara si la pre citada firma se encuentra actualmente prestando servicios;

2) que en la oportunidad la Administración remite:

2.1) Información contable de fecha 11/01/2021, del que surge que la suma de \$ 10:131.402, correspondiente al período diciembre 2020 - mayo 2021, se cargó al rubro 5291000-010500 siendo: 5291000 – Servicios de Vigilancia y Custodia 010500 – Dirección General de Obras y Talleres, señalándose que al momento de la imputación preventiva del rubro no se contaba con disponibilidad presupuestal;

2.2) Nota de la Dirección General de Hacienda, de fecha 9/4/2021, de la cual surge que la empresa Tepeyo S.R.L. se encuentra prestando servicios a la fecha;



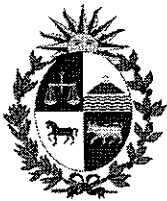
TRIBUNAL DE CUENTAS

2.3) Resolución N° 06890/2020, de fecha 13/11/2020, mediante la cual el Intendente: 1) Deja sin efecto la Resolución N° 06768/2020 al haberse padecido error en la Redacción del Resultando I y 2) dispone contratar, ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, a la empresa Tepeyo S.R.L. para el servicio de vigilancia a prestarse en el Predio de la Dirección General de Obras y Talleres, hasta la finalización del actual período de gobierno por un precio total de \$ 3:377.133 IVA incluido.

De dicha Resolución surge que Tepeyo S.R.L. es adjudicataria de la Licitación Abreviada N° 7/2019, la cual ha cumplido su cometido a total satisfacción de la Dirección General, tanto en el servicio como en el soporte tecnológico con la instalación del sistema de video vigilancia.

2.4) Resolución N° 07382/2020, de fecha 26/11/2020, mediante la cual el Intendente resuelve: 1) Dispónese la contratación directa, ad referendum del Tribunal de Cuentas, de los co-contratantes vinculados con la Administración hasta el 25/11/2020, salvo voluntad de las partes o que resulte lo contrario de las especiales circunstancias del caso; 2) establécese como plazo máximo de la respectiva contratación la adjudicación de un nuevo llamado o la comunicación del cese por la Administración con un preaviso de 15 días hábiles;

2.5) que de la Resolución mencionada surge que ante el inicio del actual período de gobierno y el vencimiento de las contrataciones administrativas, se impone acudir a la contratación directa de aquellos co-contratantes respecto de los cuales operó el vencimiento del vínculo contractual con la Administración el 25/11/2020, todo en marco de la emergencia sanitaria (Ley 19.875) y de la postergación de las elecciones departamentales, dispuesta por Resolución de la Corte Electoral de 17/4/2020. En virtud de lo expuesto, la contratación se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 33, literal D, numeral 10) del T.O.C.A.F., verificándose en el caso la imposibilidad de realizar un procedimiento de licitación y teniendo presente la



TRIBUNAL DE CUENTAS

conveniencia del cumplimiento por parte de los mismos de las obligaciones contractuales;

CONSIDERANDO: 1) que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria a causa de la pandemia y el corrimiento de la asunción de las nuevas autoridades departamentales, se entiende que la contratación podría encuadrar en la causal invocada, en la hipótesis de resentimiento del servicio;

2) que no obstante, de acuerdo a los principios que rigen la contratación administrativa, el plazo no puede ser indefinido, debiendo establecerse un plazo determinado, sin perjuicio de lo previsto en cuanto a que sea hasta la adjudicación de un nuevo llamado o la comunicación del cese por la Administración con un preaviso de 15 días hábiles;

3) que de acuerdo a lo dispuesto por el art. 15 del TOCAF, no puede comprometerse un gasto sin que exista crédito disponible;

4) que en la especie se ha configurado principio de ejecución (Resultandos 2.1 y 2.2);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el gasto;

2) Devolver las actuaciones.

dra. Lic. María Guadalupe Tsubner
Secretaria General

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO ING. MIGUEL AUMENTO: "He votado en discordia la resolución de este expediente, en tanto no comparto lo señalado por la mayoría del Tribunal de Cuentas en el Considerando 1).



TRIBUNAL DE CUENTAS

En efecto, allí se expresa que "...se entiende que la contratación podría encuadrar en la causal invocada..." (el subrayado es mío). Por tanto, el Tribunal no lo está afirmando.

En mi opinión, este gasto debió ser observado también por entenderse que la contratación directa no encuadra en la excepción invocada. Toda Administración Pública posee continuidad en sus operaciones, más allá de la asunción de nuevas autoridades. A su vez, la postergación de las elecciones departamentales fue un factor que justamente favoreció a la temporalidad necesaria para finalizar un procedimiento competitivo."

Im

Cra. Lic. Olga Santinelli Teubner
Secretaria General